

## JUSTIFICACIÓN

### **JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PLURIANUAL ABIERTO DE DICTAMINACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (INFONACOT), CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017, A TRAVÉS DE LA FIRMA DE AUDITORES EXTERNOS “DE LA PAZ, COSTEMALLE-DFK, S.C.”, DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**

En cumplimiento con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 primer párrafo, 26 fracción III, 42 segundo párrafo y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 de su Reglamento; 50 la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 148 de su Reglamento, se emite la presente justificación para solicitar la excepción al procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas, para la contratación del “**SERVICIO PLURIANUAL ABIERTO DE DICTAMINACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL INFONACOT CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017**”, y realizarla a través de un procedimiento de Adjudicación Directa, al tenor de los siguientes:

#### **I. ANTECEDENTES**

El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (Instituto) es un Organismo Público Descentralizado de interés social, integrante del Sistema Financiero Mexicano, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, fue creado para dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto por el que se crea la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (la Ley), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2006, mismo que entró en vigor el día hábil siguiente a su publicación.

#### ***Bases de presentación y revelación de la Información Financiera***

De acuerdo con lo que establece la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en relación con las disposiciones a las que se sujetará el Instituto FONACOT en materia de registro y control de las operaciones que realiza, información financiera que proporciona, estimación de activos de conformidad a la normatividad establecida y, en su caso las relativas a sus responsabilidades y obligaciones, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión) deberá emitir la regulación prudencial que deberá observar el Instituto.

El 1° de diciembre de 2014 la Comisión publicó a través del Diario Oficial de la Federación (DOF), las Disposiciones de Carácter General Aplicables a Organismos de Fomento y Entidades de Fomento (DCGAOFyEF o las Disposiciones), que representa un instrumento jurídico que contiene las disposiciones aplicables a los fideicomisos públicos que formen parte del sistema bancario mexicano, sistematizando su integración y homologando la terminología utilizada, a fin de brindar con ello certeza jurídica en cuanto al marco normativo al que los mencionados fideicomisos, fondos e instituciones deberán sujetarse en el desarrollo de sus operaciones, lo que también habrá de facilitar la consulta, cumplimiento y observancia de las disposiciones que resultan aplicables.



Con base en lo antes señalado, los estados financieros son preparados de conformidad con los criterios de contabilidad para el Instituto FONACOT, contenidos en el Anexo 37 de las Disposiciones, emitidos por la Comisión y que establecen las reglas particulares de registro, valuación, presentación, y revelación de las operaciones que realiza de acuerdo a su actividad propia en un periodo determinado.

## II. OBJETIVO

Garantizar el cumplimiento de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento (DCGAOFyEF) y los lineamientos aplicables al INFONACOT en materia contable, fiscal, presupuestaria, financiera y de control interno, así como laboral y de seguridad social.

## III. FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 primer párrafo, 26 fracción III, 42 segundo párrafo y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 de su reglamento; 50 la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 148 de su Reglamento, se establece lo siguiente:

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 134.-** *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

*Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.*

*El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo...*

**Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público****Artículo 25, primer párrafo:**

Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.

...

**Artículo 26, fracción III:**

Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. ...

II. ...

III. Adjudicación directa.

**Artículo 42, segundo párrafo:**

...

Si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación directa sólo podrá ser autorizada por el oficial mayor o equivalente.

...

**Artículo 47:**

Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requieran de manera reiterada conforme a lo siguiente:

- I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo.

En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para las dependencias y entidades, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.

Se entenderá por bienes de fabricación exclusiva, los que requieren un proceso de fabricación especial determinado por la dependencia o entidad.

No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes, y

- II. Se hará una descripción completa de los bienes, arrendamientos o servicios con sus correspondientes precios unitarios;

*Las dependencias y entidades con la aceptación del proveedor podrán realizar modificaciones a los contratos o pedidos hasta en un veinte por ciento de la cantidad o presupuesto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de esta Ley.*

## **Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**

### **Artículo 85:**

*Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos cuando cuenten con la autorización presupuestaria para cubrir el monto mínimo.*

*En la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas y en el contrato, atendiendo a la naturaleza y características de los bienes y servicios que se requieran, preferentemente se establecerá la cantidad mínima o máxima de bienes o servicios a contratar o la cantidad mínima o máxima del presupuesto que la dependencia o entidad podrá ejercer en cada orden de surtimiento con cargo al contrato.*

*Asimismo, se deberá establecer el plazo para la entrega de los bienes o servicios solicitados por cada orden de surtimiento, contado a partir de la recepción de la orden correspondiente, considerando las particularidades para la producción de los bienes o servicios de que se trate. En los contratos abiertos de adquisiciones, arrendamientos o servicios a que hace referencia el artículo 47 de la Ley, deberá atenderse lo siguiente:*

- I. La cantidad mínima o máxima de los bienes o servicios que se contraten o del presupuesto que podrá ejercerse, deberá establecerse por cada una de las partidas objeto de la contratación, en cuyo caso la evaluación y adjudicación del contrato se hará igualmente por partida.  
Las modificaciones a que se refiere el párrafo segundo de la fracción II del artículo 47 de la Ley podrán efectuarse sobre alguna o algunas partidas originalmente pactadas;*
- II. Cada orden de suministro o de servicio que se emita con cargo al contrato deberá contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente;*
- III. La garantía de cumplimiento del contrato deberá constituirse por el porcentaje del monto máximo total del contrato que se determine, y deberá estar vigente hasta la total aceptación de la dependencia o entidad respecto de la prestación del servicio o la entrega de los bienes, debiéndose obtener la cancelación correspondiente;*
- IV. En caso de que se hubieren pactado las cantidades de bienes o servicios para cada orden de surtimiento, si la dependencia o entidad necesita de cantidades distintas a las pactadas, las mismas podrán suministrarse siempre y cuando el proveedor lo acepte, se formalice la modificación al contrato en los términos de lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 52 de la Ley y se realice el ajuste correspondiente a la garantía otorgada, observándose lo dispuesto por la fracción II del artículo 103 de este Reglamento, tratándose de fianza;*

- V. *Las penalizaciones por atraso en la entrega de los bienes o de la prestación de servicios, serán determinadas en función de los bienes o servicios que se hayan entregado o prestado con atraso y se aplicarán sobre los montos que deban pagarse por cada orden de surtimiento emitida por la dependencia o entidad, exclusivamente sobre el valor de lo entregado o prestado con atraso y no por la totalidad del contrato, y*
- VI. *Cuando se agrupen varias subpartidas de bienes o servicios en una sola partida, y no sea posible establecer la cantidad total a requerir de estos agrupamientos, el total de los bienes o servicios de las subpartidas sin definición de la cantidad requerida de cada una, no podrá ser superior al treinta por ciento del presupuesto máximo total del contrato respectivo.*

### **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 50.-** *Los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, y arrendamientos o servicios durante el ejercicio fiscal siempre que:*

- I. *Justifiquen que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables;*
- II. *Justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;*
- III. *Identifiquen el gasto corriente o de inversión correspondiente; y*
- IV. *Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.*

*Las dependencias requerirán la autorización presupuestaria de la Secretaría para la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, en los términos del Reglamento. En el caso de las entidades, se sujetarán a la autorización de su titular conforme a las disposiciones generales aplicables.*

*Las dependencias y entidades deberán informar a la Función Pública sobre la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, dentro de los 30 días posteriores a su formalización.*

*En el caso de proyectos para prestación de servicios, las dependencias y entidades deberán sujetarse al procedimiento de autorización y demás disposiciones aplicables que emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y la Función Pública.*

*Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, a través de sus respectivas unidades de administración, podrán autorizar la celebración de contratos plurianuales siempre y cuando cumplan lo dispuesto en este artículo y emitan normas generales y para su justificación y autorización.*

*Los ejecutores de gasto deberán incluir en los informes trimestrales un reporte sobre el monto total erogado durante el periodo, correspondiente a los contratos a que se refiere este artículo, así como incluir las previsiones correspondientes en sus anteproyectos de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, en los términos de los artículos 32 y 41, fracción II, inciso g), de esta Ley.*

**Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 148.-** Las entidades que pretendan celebrar contratos plurianuales se sujetarán a la autorización de su titular, de conformidad con las disposiciones que al efecto aprueben sus respectivos órganos de gobierno, las cuales deberán considerar como mínimo lo dispuesto en los incisos a) y d) de la fracción I del artículo 147; así como evitar contraer compromisos contractuales plurianuales que impliquen riesgos de incumplimiento de sus obligaciones o que restrinjan su disponibilidad presupuestaria necesaria para la operación.

**i) Descripción del Servicio:**

Dictaminación de los estados financieros del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 del Instituto FONACOT, cumpliendo con lo señalado en el artículo 68 del Reglamento interior de la Secretaría de la Función Pública y en los Lineamientos para la designación, control y evaluación del desempeño de las Firmas de Auditores Externos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2010 y modificados mediante Acuerdo publicado en el citado órgano oficial el día 08 de noviembre de 2011, estableciendo los "Términos de Referencia para Auditorías Externas de los Estados y la Información Financiera Contable y Presupuestaria, ejercicio 2017" (Anexo 1), los cuales describen las actividades específicas a cargo de cada una de las instancias que participan en las auditorías, los dictámenes y/o informes requeridos, así como sus características, plazos de entrega y distribución.

**ii) Plazos y condiciones de entrega de los servicios:**

La firma de auditores externos deberá notificar al Administrador del Contrato, mediante escrito de libre redacción, el inicio formal de los trabajos de auditoría, precisando los nombres y los cargos de los auditores que conforman el equipo de auditoría y del responsable de la misma. En ese mismo escrito, la firma de auditores externos deberá proponer al administrador del contrato, tomando en cuenta a la Dirección General Adjunta de Crédito y Finanzas, la celebración de una reunión de trabajo en la que presentará al equipo de auditoría que estará a cargo de la revisión, considerando la estructura ofertada en su propuesta de servicios y expondrá los aspectos fundamentales de su revisión, así como las necesidades de apoyo que requiere de la Dirección, para cumplir con los objetivos de la auditoría designada.

Derivado de los trabajos de auditoría de la firma de auditores externos deberá entregar al Administrador del Contrato Documentos, Dictámenes e Informes de conformidad con los "Términos de Referencia para Auditorías Externas de los Estados y la Información Financiera Contable y Presupuestaria, ejercicio 2017" (Anexo 1) específicamente para los Organismos y Entidades de Fomento reguladas por la CNBV, como sigue:

En el caso particular de los Organismos y Entidades de Fomento reguladas por la CNBV:

Documentos:

DOCUMENTO	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Plan de Auditoría Inicial	DGAE	10 días hábiles posteriores a la firma del contrato	2	1.- OIC 2.- SFP
Informe de Análisis de Riesgo	DGAE	10 días hábiles posteriores a la firma del contrato	1	1.- SFP
Determinación de la importancia relativa o materialidad Inicial  Final	DGAE	10 días hábiles posteriores a la firma del contrato 10-Abr-18	1	1.- SFP
Comunicado de avance en la entrega de la información para la revisión	DGAE	22-Nov-17 (Inf. Preliminar) 7-Feb-18 (Inf. Definitiva)	3	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC
Plan de Auditoría Final	DGAE	10-Abr-18	2	1.- OIC 2.- SFP
Cédula de Ajustes de Auditoría	DGAE	10-Abr-18	1	1.- SFP
Cédula comparativa de Normas Contables considerando el proceso de armonización y convergencia	SFP, Titular del Ente Público u Órgano Desconcentrado	10-Abr-18	2	1.- SFP 2.- Ente Público

Carta de Conclusión de la Auditoría	DGAE	En la fecha de entrega del último informe y/o dictamen	2	1.- SFP 2.- Ente Público
-------------------------------------	------	--	---	-----------------------------

## Dictámenes e informes:

Dictamen del Auditor Externo Independiente, incluyendo los estados financieros básicos consolidados dictaminados, elaborados, aprobados y suscritos	CNBV, SFP y Comité Técnico del Fondo	Dentro de los 60 días naturales siguientes al 31-Dic-17	3	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC
Dictamen Presupuestal	SFP y Comité Técnico del Fondo	14-Mzo-18	3	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC
Informes sobre la Revisión de las Operaciones Reportables Relacionadas con Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas	SFP	9-Abr-18	3	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC
Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente	SFP y Órgano de Gobierno o equivalente del Ente Público	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la declaración informativa a la SHCP	3	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC





Dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en los Códigos Fiscales o Leyes de Hacienda de entidades federativas	Autoridades de las Entidades Federativas que lo requieran	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega a las autoridades dentro del calendario que emitan.	4	1.- Entidades Federativas (en los medios que dispongan las autoridades) 2.- SFP 3.- Ente Público 4.- OIC
Dictamen de cumplimiento de obligaciones derivadas de la Ley del Seguro Social	IMSS	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega a las autoridades dentro del calendario que emitan.	4	1.- IMSS 2.- SFP 3.- Ente Público 4.- OIC
Reporte de Hallazgos	SFP, Titular del Fondo			
Preliminar		15-Dic-17	3	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC
Definitivo		18-Abr-18	3	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC
Informe Ejecutivo	SFP, Titular del Fondo	18-Abr-18	4	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC 4.- Órganos de Gobierno, Comités Técnicos o equivalentes de los Entes Públicos auditados





Propuestas de Mejora	SFP, Titular del Fondo	18-Abr-18	4	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC 4.- Órganos de Gobierno, Comités Técnicos o equivalentes de los Entes Públicos auditados
Las opiniones, informes y comunicados que respecto al apego y cumplimiento a las disposiciones establecidas, al menos para lo siguiente:  Beneficios a los empleados,  Diversificación de riesgos,  El apego y cumplimiento a las disposiciones establecidas	CNBV	Dentro de los 60 días naturales siguientes al 31-Dic-17	4	1.- CNBV 2.- SFP 3.- Ente Público 4.- OIC
Informe sobre las conductas ilícitas u operaciones prohibidas que haya detectado, cometidas en perjuicio del patrimonio del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento, independientemente de que tengan o no efectos en su información financiera	CNBV	Dentro de los 60 días naturales siguientes al 31-Dic-17	4	1.- CNBV 2.- SFP 3.- Ente Público 4.- OIC

7



<p>Informe en el que se señale que la documentación que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento presentó, en su caso, durante el ejercicio a la Secretaría y a la Comisión, es congruente con los registros contables</p>	<p>CNBV</p>	<p>Dentro de los 60 días naturales siguientes al 31-Dic-17</p>	<p>4</p>	<p>1.- CNBV 2.- SFP 3.- Ente Público 4.- OIC</p>
<p>Informe respecto a si la información de los sistemas aplicativos es congruente con los registros contables. Lo anterior, con relación a los aplicativos relativos a operaciones de cartera de crédito, en su caso, derivados e inversiones en valores</p>	<p>CNBV</p>	<p>Dentro de los 60 días naturales siguientes al 31-Dic-17</p>	<p>4</p>	<p>1.- CNBV 2.- SFP 3.- Ente Público 4.- OIC</p>
<p>Opinión respecto a si el control interno del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, cumple con sus objetivos y ofrece una seguridad razonable en todos los aspectos importantes, señalando lineamientos que deben seguirse a efecto de prevenir o detectar errores o irregularidades en el curso normal de las operaciones <b>(Este informe únicamente aplica a INFONACOT)</b></p>	<p>CNBV</p>	<p>Dentro de los 120 días naturales siguientes al 31-Dic-17</p>	<p>4</p>	<p>1.- CNBV 2.- SFP 3.- Ente Público 4.- OIC</p>

Los ajustes de auditoría propuestos por el Auditor Externo Independiente, sin perjuicio de que se hubieren o no incorporado a los estados financieros dictaminados	CNBV	Dentro de los 60 días naturales siguientes al 31-Dic-17	4	1.- CNBV 2.- Presidente del Consejo de Admón. del Ente Público 3.- SFP 4.- OIC
Informe final de observaciones y sugerencias presentado al Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, incluyendo las observaciones en materia de control interno	CNBV	Dentro de los 60 días naturales siguientes al 31-Dic-17	4	1.- CNBV 2.- SFP 3.- Ente Público 4.- OIC
Programa final de auditoría detallado al que se sujetó el Auditor Externo Independiente, con descripción de los procedimientos generales y los específicos seguidos en su examen	CNBV	Dentro de los 60 días naturales siguientes al 31-Dic-17	4	1.- CNBV 2.-Presidente del Consejo de Admón. del Ente Público 3.- SFP 4.- OIC
Informe sobre irregularidades o cualquier otra situación que con base en su juicio profesional, pongan en peligro la estabilidad, liquidez o solvencia del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento auditada, o bien se hayan cometido en detrimento del patrimonio, independientemente de que tenga o no efectos en la información financiera	SFP, CNBV y Comité Técnico del Fondo	En cuanto se tenga conocimiento de la irregularidad	4	1.- CNBV 2.- Presidente del Consejo de Admón. del Ente Público 3.- SFP 4.- OIC

(A) Si se detecta alguna irregularidad antes de la fecha límite, la entrega del informe será en el momento en que ésta se conozca.

La Secretaría de la Función Pública (la Secretaría) a través de la Dirección General de Auditorías Externas (DGAE), emite los "Términos de Referencia para Auditorías Externas de los Estados y la Información Financiera Contable y Presupuestaria, ejercicio 2017" (Anexo 1), mismos que establecen las actividades específicas a cargo de cada una de las instancias que participan en las auditorías, los dictámenes y/o informes requeridos, así como sus características. En dicho documento se especifican los plazos de entrega y distribución de los Informes.

La Secretaría de la Función Pública (SFP) comunicará mediante oficio, circular o vía correo electrónico a la Firma de Auditores Externos designada sobre los cambios realizados a los Términos de Referencia. Lo anterior, no implica que la Firma de Auditores Externos deje de consultar permanentemente la página de Internet de la SFP, en el siguiente vínculo: <http://www.sfp.gob.mx/> en el apartado "servicios que proporciona", de la Dirección General de Auditorías Externas. Lo anterior, entre otros aspectos, con el propósito de informarse de la publicación de oficios circulares emitidos por la DGAE que precisen, adicionen, o modifiquen las disposiciones de los Términos de Referencia.

### iii) Resultado de la investigación de mercado:

Se presenta Oficio de designación DGAE/212/912-R/2017 de fecha 25 de septiembre de 2017, emitido por la Dirección General de Auditorías Externas, de la Secretaría de la Función Pública, en el cual se comunica que la firma **DE LA PAZ, COSTEMALLE-DFK, S.C** ha sido designada como Auditor Externo para dictaminar los estados financieros del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 del Instituto FONACOT.

#### Sólo por mencionar algunos puntos importantes de dicho oficio:

- Designar al servidor público que fungirá como enlace entre el Instituto FONACOT y el auditor externo, a efecto de que se establezcan mecanismos formales de coordinación y comunicación que aseguren el suministro oportuno de información y la pronta atención a los imprevistos que pudieran surgir durante el desarrollo de la auditoría.
- Permitir el acceso al auditor externo y a su equipo de trabajo a las instalaciones del Instituto FONACOT y proporcionarles la información y documentación necesaria para la realización de la auditoría señalada.
- Instruir al personal a fin de adoptar las medidas necesarias para efectuar los cierres contables de manera oportuna, en virtud de que los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2017, serán dictaminados por la firma de auditores externos.

Cabe aclarar que el Oficio de designación que emite la DGAE es el documento que formaliza el nombramiento de la Firma de auditores externos ante el Instituto FONACOT y en consecuencia, con su recepción, éste deberá dar inicio al proceso de contratación, con fundamento en lo señalado en los artículos 37, fracciones IV, VII, X y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 306 y 307 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y numerales 5, 6 y 23 de los Lineamientos para la designación, control y evaluación de desempeño de las firmas de auditores externos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2010 y modificados mediante Acuerdo publicado en el citado órgano oficial de difusión de fecha 8 de noviembre de 2011, la Secretaría de la Función Pública a

través la Dirección General de Auditorías Externas designa al Auditor Externo que dictaminara los estados financieros del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 del Instituto FONACOT.

**iv) Procedimiento de Contratación propuesto:**

La firma de Auditores Externos a contratar ha sido designado por la Secretaría de la Función Pública mediante Oficio DGAE/212/912-R/2017, por tal razón siguiendo lo estipulado en el numeral 5 de dicho oficio, la contratación del servicio de dictaminación de los estados financieros correspondientes al ejercicio 2017 del Instituto FONACOT se debe efectuar mediante el procedimiento de adjudicación directa, en términos de lo dispuesto por el Artículo 42 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**Artículo 42, segundo párrafo:**

...

*Si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación directa sólo podrá ser autorizada por el oficial mayor o equivalente.*

**v) Vigencia del servicio:**

Del 1 de noviembre de 2017 al 31 de agosto de 2018. Considerando que en caso de así requerirse se contemplara lo establecido en la CLÁUSULA QUINTA del Contrato Modelo emitido por la SFP, en donde especifica que **el plazo de ejecución de los servicios no podrá exceder de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.**

**vi) Monto de pago de la contratación y forma de pago propuesta:**

El monto de la contratación asciende a \$ 950,190.00 más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), dividido con los siguientes importes:

Monto	2017	2018	Total
Mínimo	\$ 76,015.20	\$ 304,060.80	<b>\$ 380,076.00</b>
Máximo	\$ 190,038.00	\$ 760,152.00	<b>\$ 950,190.00</b>

En el oficio Circular DGAE/212/912-R/2017, emitido por la Dirección General de Auditorías Externas, de la Secretaría de la Función Pública, para la auditoría del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, se establecieron tanto las fechas y porcentajes de pago, como sigue:

No.	Periodo	%
1	Diciembre de 2017	20%
2	Marzo de 2018	50%
3	Junio de 2018	20%
4	Previa emisión por la SFP del oficio de liberación de finiquito	10%



CONCEPTO	Monto sin IVA
Primer pago diciembre	\$ 190,038.00
<b>TOTAL 2017</b>	<b>\$ 190,038.00</b>
Segundo pago marzo	\$ 475,095.00
Tercer pago junio	\$ 190,038.00
Cuarto pago (previa emisión por la SFP del oficio de liberación de finiquito)	\$ 95,019.00
<b>TOTAL 2018</b>	<b>\$ 760,152.00</b>

De conformidad con el Art.51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los pagos se realizarán a los veinte días naturales siguientes a la presentación de la factura correspondiente por parte de la firma de auditores externos, previa prestación de los servicios a entera satisfacción del administrador del contrato.

La representación impresa del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) deberá reunir los requisitos fiscales respectivos, en la que se indique el servicio prestado y se entregará en las oficinas del Instituto FONACOT ubicadas en Plaza de la Republica N°32, Piso 8° Col. Tabacalera Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 México, D.F. Para efectos de cumplir con los requisitos de la Contabilidad electrónica, el CFDI deberá acompañarse del archivo XML y ser enviado al correo del Administrador del Contrato: [jorge.perea@fonacot.gob.mx](mailto:jorge.perea@fonacot.gob.mx)

**vii) Datos del prestador de servicios propuesto:**

**DE LA PAZ, COSTEMALLE-DFK, S.C.**

Tampico 42

Col. Roma C.P. 06700

Ciudad de México

RFC: PCO710727RK2

Representante legal: C.P.C. Carlos Granados Martín del Campo

Telefono: 36 86 24 00 Ext. 1308

e-mail: [cpgranados@dfk.mx](mailto:cpgranados@dfk.mx)

**viii) Acreditamiento de los criterios en que se funda la excepción de la adjudicación directa:**

**1. Criterio de Eficacia y Eficiencia**

La firma de Auditores Externos "DE LA PAZ, COSTEMALLE-DFK, S.C", fue designado por la Dirección General de Auditorías Externas, dependiente de la Secretaria de la Función Pública, lo anterior, de acuerdo a los lineamientos para la designación, control y evaluación del desempeño de las firmas de auditores externos.

La firma de Auditores Externos "DE LA PAZ, COSTEMALLE-DFK, S.C", proporciona actualmente el servicio de auditoría externa al Instituto FONACOT, cuenta con la capacidad de análisis y el personal especializado para poder brindar el servicio, conforme a los lineamientos aplicables al Instituto en materia contable, fiscal, financiera, de control interno, así como laboral y de seguridad social.

## 2. Criterio de Economía

La citada Firma está apegada a los aranceles de costo y tiempos autorizados por la Secretaría de la Función Pública.

## 3. Criterio de Transparencia

Bajo las condiciones descritas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y aunado a que las características y requisitos para esta contratación se encuentran debidamente definidas, el proceder de la toma de decisión para la elección del procedimiento de contratación elegido, se encuentra investido de la transparencia requerida; en virtud de que la Firma de Auditores Externos "DE LA PAZ, COSTEMALLE-DFK, S.C" fue designado por la Dirección General de Auditorías Externas, dependiente de la Secretaria de la Función Pública, lo anterior, de acuerdo a los lineamientos para la designación, control y evaluación del desempeño de las firmas de auditores externos.

### ix) Lugar y fecha:

Ciudad de México a 26 de octubre de 2017

## IV. RECURSOS PRESUPUESTALES:

Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato se cuenta con el Oficio de Autorización de Suficiencia Presupuestal No.SGA-277 emitido por la Subdirección General de Administración, en el cual se asigna el presupuesto disponible afectando la partida presupuestal: **33104 "Otras Asesorías para Operación de Programas"**.

En congruencia con lo establecido en el Oficio Circular DGAE/212/912-R/2017, emitido por la Dirección General de Auditorías Externas de la Secretaría de la Función Pública, adjunto.

## V. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

En atención al Oficio DGAE/212/912-R/2017, referente a la designación del Auditor Externo para dictaminar los estados financieros de 2017, y en lo particular al punto 1 del mismo, el administrador del contrato será el siguiente funcionario:

Nombre: L.C. Jorge Ernesto Perea Solís  
Área: Director de Contabilidad  
Teléfono Directo: 1555-3720  
Correo Electrónico: [jorge.perea@fonacot.gob.mx](mailto:jorge.perea@fonacot.gob.mx)  
Ubicación: Plaza de la República No.32, Piso 8º Col. Tabacalera  
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 México, D.F.

## VI. DOCUMENTACIÓN SOPORTE:

1. Oficio de Designación emitido por la Secretaría de la Función Pública.
2. Anexo Técnico.



3. Oficio de Solicitud de Presupuesto Plurianual.
4. Autorización de Presupuesto.
5. Términos de Referencia para Auditorías Externas de los Estados y la Información Financiera Contables y Presupuestaria, ejercicio 2017 (Anexo 1).

De conformidad con lo antes mencionado se somete a consideración la siguiente:


## VII. SOLICITUD DE CONTRATACIÓN

Quienes suscriben el presente documento en su carácter de área requirente, son responsables de la veracidad de la información aquí plasmada, mediante la cual se solicita la excepción para no llevar a cabo el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas y se autorice la adjudicación directa de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente,



**Lic. Diego A. Ochoa Máynez**  
Director General Adjunto de Crédito y Finanzas



**L.C. Jorge Ernesto Perea Solís**  
Director de Contabilidad

### Autorización

En razón de que el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, y considerando lo que se expone y documenta en el cuerpo de esta justificación, se autoriza la adjudicación directa, en apego a lo establecido en el artículo 42 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Manifestando que la información plasmada en el presente documento, es responsabilidad única y exclusiva del área requirente.



**Lic. Francisco Javier Villafuerte Haro**  
Subdirector General de Administración